



RESOLUCIÓN No 235 - 2014

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República prescribe lo siguiente: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*
1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, ratifica al señor Javier Ponce Cevallos como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 969 de 20 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 309 del 04 de Abril de 2008, se creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador" adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, con el propósito de implementar y ejecutar el Plan Nacional de Forestación y Reforestación;
- Que,** en la oferta presentada por el oferente PASPUEL & ASOCIADO consta la Carta de Presentación y Compromiso (Formulario No.1) de fecha 2 de Marzo de 2012, en la cual adjunta una Escritura de Compromiso de Asociación que otorgan la Compañía RIFER S.A. y el Ing. Tarcisio Aníbal Paspuel Díaz, celebrada ante el Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, el 1 de marzo del mismo año, cuya Cláusula Tercera de Compromiso de Asociación, estipula lo siguiente: *"Con los antecedentes expuestos el señor Ingeniero Forestal Tarcisio Aníbal Paspuel Díaz, y la Compañía RIFER S.A. legalmente representada por el Señor Carlos Salazar Ávila, declaran libre y voluntariamente bajo la gravedad y solemnidad de juramento, que de resultar adjudicados en el concurso mencionado en la cláusula segunda de este compromiso, formularán una asociación que se denominará "PASPUEL & ASOCIADO" mediante la cual se comprometen solidariamente a ejecutar las obras materia de este*



contrato. La asociación en formación estará representada por un procurador común cargo que le corresponde a RIFER S.A. señor Carlos Salazar Ávila. La representación legal, tendrá como duración el tiempo que tome la ejecución de la obra y la responsabilidad frente al contrato será de carácter solidario”;

- Que,** con fecha marzo 28 de 2012, la UNIDAD DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO FORESTAL DEL ECUADOR (PROFORESTAL) y el Ing. Carlos Salazar Ávila, como Procurador Común de PASPUEL & ASOCIADO; suscribieron el contrato N° LICBS-PROF-002-2012, cuyo objeto, de acuerdo a lo mencionado en el contrato, fue el “Servicio de Operador Forestal para el Establecimiento y Mantenimiento de 293,17 hectáreas con fines de producción localizadas en las provincias de Napo y Orellana”, por un monto de USD 502.800,45 (Quinientos dos mil ochocientos con 45/100 dólares de Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de 365 días, contados a partir de su suscripción;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 de 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 759 del 02 de agosto de 2012, se deroga el Decreto Ejecutivo No. 969, publicado en el Registro Oficial No. 309 del 04 de Abril del 2008, que creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador – PROFORESTAL y se transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca MAGAP las competencias de gestión, promoción, fomento, planificación, comercialización y promoción forestal productiva de la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador, las mismas que serán asumidas a través de la Subsecretaría de Producción Forestal;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 186, de 19 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 946 de 3 de mayo de 2013, se creó la Unidad de Cierre de la EX – PROFORESTAL como un equipo de trabajo dependiente de la Subsecretaría de Producción Forestal, encargada de cerrar todos los procesos de contratos y convenios celebrados por la ex PROFORESTAL;
- Que,** mediante memorando No. MAGAP-DDF-2013-0316-M de fecha 8 de julio de 2013, el Ing. Edison Pozo, Director de Desarrollo Forestal, designa al Ing. Hugo Orlando Paredes Rodríguez, como Administrador del Contrato N° LICBS-PROF-002-2012;
- Que,** Mediante memorando No. MAGAP-CGAF-2013-12038-M de 22 de octubre de 2013, la Ing. Piedad Coronel, Directora Financiera del MAGAP, remitió el informe económico del contrato No. LICBS-PROF-002-2012, en donde se verifica que el pago del anticipo entregado a la Asociación PASPUEL & ASOCIADO, se realizó el 10 de abril de 2012, por un valor de USD 351.960,32 (Trescientos cincuenta y un mil novecientos sesenta con 32/100 dólares de los estados unidos de América).
- Que,** mediante memorando No. MAGAP-CZ2-2013-3565-M, del 29 de octubre de 2013, el Ing. Hugo Orlando Paredes Rodríguez, Director Zonal 2 de Producción Forestal, remitió el Informe Técnico como Administrador del Contrato N° LICBS-PROF-002-2012, en el cual en el numeral 13. RECOMENDACIONES señala: “a) *En aras de precautelar y defender los intereses del estado, se recomienda iniciar las acciones conducentes a declarar la terminación unilateral del Contrato N° LICBS-PROF-002-2012 del “OPERADOR FORESTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE 293.17 HECTÁREAS CON FINES DE PRODUCCIÓN LOCALIZADAS EN LA PROVINCIA DEL*



NAPO Y ORELLANA” con la operadora forestal PASPUEL & ASOCIADO, por haber éste último incurrido en las causales establecidas en los numerales 1) y 3) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, con memorando No. MAGAP-VAG-AF-2014-0188-M de 13 de febrero de 2014, suscrito por el Sr. David Navarrete Shunta, Responsable de la Unidad Administrativa Financiera, del Viceministerio de Agricultura y Ganadería, determina que la garantía de Buen Uso de Anticipo (Póliza 21096) y, la de Fiel Cumplimiento de Contrato (Póliza No. 23045) se encuentran renovadas hasta el 19/12/2014 y 24/12/2014 respectivamente;

Que, mediante memorando No. MAGAP-SPF-2014-0291-M del 17 de febrero del 2014, la Abg. Karina Chávez Muirragui, Coordinadora de la Unidad de Cierre de la EX - PROFORESTAL, solicita a los administradores de contratos celebrados entre operadores forestales de la EX -PROFORESTAL, remitir un alcance a los Informes de Administrador al tenor de la directrices impartidas en reunión de trabajo mantenida el día 13 de febrero de 2014.

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CZ2-2014-0365-M, de 18 de febrero de 2014, el Ing. Hugo Orlando Paredes Rodriguez, administrador del contrato N° LICBS-PROF-002-2012, envía el alcance al Informe Técnico, sobre el cálculo de multas por incumplimiento se señala lo siguiente: “... se considera como primer día de incumplimiento el 29 de marzo de 2013, lo cual fue calculado hasta la fecha del informe anterior (25 de Octubre del 2013) da como resultado 211 días de retraso, equivalente a una multa total de USD 106.090,89 (Ciento seis mil noventa 89/100 dólares de Estados Unidos de Norteamérica)”; además en el numeral 11 de la Liquidación Económica, se indica que: “...La multa por retraso es de USD\$ 106.090,89 (Ciento seis mil noventa 89/100 dólares de Estados Unidos de Norteamérica) que sumado al anticipo entregado \$ 351.960,32 (70%), da como resultado un valor a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) que asciende a la suma de USD 458.051,21 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil cincuenta y uno con 21/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

Valor de Contrato	502.800,45
Valor de la multa 1/1000	106.090,89
Anticipo no devengado	351.960,32
Saldo a favor del MAGAP	458.051,21

Así también en la parte correspondiente a las recomendaciones, textualmente detalla: “a) *En aras de precautelar y defender los intereses del estado, se recomienda iniciar las acciones conducentes a declarar la terminación unilateral del Contrato LICBS-PROF-002-2012 del “OPERADOR FORESTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE 293.17 HECTÁREAS CON FINES DE PRODUCCIÓN LOCALIZADAS EN LA PROVINCIA DE NAPO Y ORELLANA” con la Operadora Forestal PASPUEL & ASOCIADO, por haber éste último incurrido en las causales establecidas en los numerales 1) y 3) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;* b) *Que se sigan las acciones necesarias para hacer efectivas las GARANTÍAS DE BUEN USO DE ANTICIPO y FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, las cuales se encuentran vigentes según Memorando Nro. MAGAP-VAG-AF-2014-0188-*

C-1

6/11



M del 13 de febrero de 2014 el Ing. David Francisco Navarrete Shunta, RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA-FINANCIERA".

- Que,** mediante memorando No. MAGAP-CGAJ-2014-0611-M de 28 de febrero de 2014, la Dra. Dora Suasnavas Flores, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, emite su informe jurídico en atención al memorando Nro. MAGAP-SPF-2014-0298-M, de fecha 18 de Febrero del 2014, mediante el cual el Subsecretario de Producción Forestal remitió el alcance del informe del contrato No. LICBS-PROF-002-2012, y en la parte pertinente a la recomendación indica: *"En virtud del Informe Consolidado Técnico y Económico del contrato No. LICBS-PROF-002-2012 cuyo objeto fue realizar la prestación de servicio de "Operador Forestal, para el Establecimiento y Mantenimiento de 293,17 hectáreas con fines de producción, localizadas en las Provincias de Napo y Orellana", por el monto de USD 502.800,45, (Quinientos dos mil ochocientos con 45/100 dólares de Estados Unidos de Norteamérica) más IVA, se recomienda dar inicio al proceso de terminación unilateral del contrato No. LICBS-PROF-002-2012, conforme lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Artículo 146 del Reglamento de aplicación a la misma; y, a la Cláusula Décima Octava del contrato";*
- Que,** el 5 de marzo de 2014, mediante oficio Nro. MAGAP-M.A.G.A.P.-2014-0155-OF, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, NOTIFICÓ al Contratista PASPUEL & ASOCIADO, con la decisión de dar por TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. LICBS-PROF-002-2012, si en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la presente notificación, no remedia el incumplimiento o no justifica la mora en la entrega del objeto del contrato.
- Que,** el 7 de marzo de 2014, con oficio Nro. MAGAP-M.A.G.A.P.-2014-0154-OF, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, NOTIFICÓ a la compañía Seguros Oriente S.A., sobre la decisión de dar por TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. LICBS-PROF-002-2012, si en el término de diez (10) días, el contratista PASPUEL & ASOCIADO no remedia el incumplimiento o no justifica la mora en la entrega del objeto del contrato.
- Que,** mediante oficio s/n de 18 de marzo de 2014, ingresado a esta Cartera de Estado con código MAGAP-DSG-2014-5051-E el 20 de marzo de 2014, el Ing. Carlos Enrique Salazar Ávila, Procurador Común de PASPUEL & ASOCIADO remite su contestación al Oficio Nro. MAGAP-M.A.G.A.P.-2014-0155-OF de 28 de febrero de 2014, el mismo que es presentado de manera extemporánea de conformidad al artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al Decreto Ejecutivo No. 1162 publicado mediante Registro Oficial 709 del 23 de mayo de 2012, (Reformado por el Art. 1 del Decreto 1418, R.O. 891, 14 II 2013), en donde los 10 días término para remediar el incumplimiento y la mora de la operadora forestal Paspuel & Asociado se cumplió el 19 de marzo de 2014.
- Que,** mediante Memorando No. MAGAP-CZ2-2014-0888-M de 02 de abril de 2014, el Administrador del Contrato No. LICBS-PROF-002-2012, Mgs. Hugo Orlando Paredes Rodríguez, Director Zonal 2 de Producción Forestal, manifiesta textualmente lo siguiente: *"...revisado el documento presentado por la compañía Paspuel&Asociado, en el que expone los justificativos, sin que se adjunte documentos de descargo, el contratista, en*



el término concedido, no ha justificado la mora ni ha remediado el incumplimiento, por lo cual no ha cumplido con lo que dispone el Art. 95. "Notificación y trámite", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por lo tanto, analizado el mismo, en mi calidad de Administrador de Contrato Nro. LICBS-PROF-002-2012 me ratifico en el contenido de la decisión de Terminación Unilateral del Contrato No. LICBS-PROF-002-2012, que fue notificado mediante oficio Nro. MAGAP-M.A.G.A.P-0155-OF de 28 de febrero de 2014";

Que, mediante memorando No. MAGAP-SPF-2014-0588-M de 15 de abril de 2014, la Ab. Karina Chávez Muirragui, Coordinadora de la Unidad de Cierre de la EX – PROFORESTAL, solicita al Mgs. Hugo Orlando Paredes Rodríguez, Director Zonal 2 de Producción Forestal, Administrador del Contrato LICBS-PROF-002-2012, una ampliación de la contestación realizada en memorando No. MAGAP-CZ2-2014-0888-M de 02 de abril de 2014;

Que, mediante memorando No. MAGAP-CZ1-DPF-2014-0038-M de 22 de abril de 2014, el Mgs. Hugo Orlando Paredes Rodríguez, Director Zonal 2 de Producción Forestal, Administrador del Contrato No. LICBS-PROF-002-2012, remitió su informe ampliatorio, y concluye textualmente lo siguiente: *"Una vez revisado el documento presentado por la Operadora PASPUEL & ASOCIADO, en el que expone sus justificativos, sin que adjunte documentos de descargo, en el término concedido, esta administración considera que el contratista no ha justificado la mora ni ha remediado el incumplimiento, por lo cual no ha cumplido con lo que dispone el Art. 95.- "Notificación y trámite", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que no considero necesario mantener una reunión ya que no existen temas por definir. Por lo expuesto, y una vez analizado el documento antes indicado, en mi calidad de Administrador de Contrato Nro. LICBS-PROF-002-2012 me ratifico en el contenido de las conclusiones y recomendaciones contenidas en mi INFORME CONSOLIDADO TÉCNICO Y ECONÓMICO DE ADMINISTRADOR DEL PROCESO CON CODIGO LICBS-PROF-002-2012 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO FORESTAL DEL ECUADOR (PROFORESTAL) CON LA OPERADORA FORESTAL PASPUEL & ASOCIADO de fecha 14 de febrero del 2014, especialmente en lo relativo a la Terminación Unilateral del Contrato No. LICBS-PROF-002-2012, que fue notificado el 5 de marzo del 2014 mediante oficio Nro. MAGAP-M.A.G.A.P-0155-OF de 28 de febrero de 2014 por lo que recomiendo que continúen con las acciones conducentes a hacer efectivas las garantías de fiel cumplimiento y buen uso de anticipo que se encuentran vigentes";*

Que, mediante memorando No. MAGAP-SPF-2014-0605-M de 22 de Abril de 2014, la Ab. Karina Chávez Muirragui, Coordinadora de la Unidad de Cierre de la EX – PROFORESTAL, remite su informe y en su conclusión señala: *"Luego de la revisión de todos los antecedentes que menciona el presente documento y tomando como base la ratificación que realiza el Administrador de Contrato Ing. Hugo Orlando Paredes Rodríguez, respecto de las conclusiones y recomendaciones contenidas en su Alcance al Informe Técnico Económico emitido en su calidad de Administrador del Contrato, celebrado entre la Ex-Proforestal y la Asociación PASPUEL & ASOCIADO; esta Unidad de Equipo de Cierre de la Ex-Proforestal sugiere que sean consideradas todas las*



conclusiones y recomendaciones emitidas por el Administrador de Contrato y se continúe con las acciones encaminadas a declarar la Terminación Unilateral del referido contrato y que se ejecuten las garantías respectivas”;

- Que,** mediante memorando No. MAGAP-SPF-2014-0615-M de fecha 24 de abril del 2014, la Ab. Ana Mari Ordoñez Rodríguez, Subsecretaria de Producción Forestal, Subrogante, manifiesta al Mgs. Juan Carlos Aguirre Márquez, Coordinador de Asesoría Jurídica, que: *“Tomando como base los informes adjuntos solicito se sirvan continuar con las acciones necesarias para declarar la terminación unilateral del contrato No. LICSB-PROF-002-2012 por incumplimiento del contratista y se procesa con el cobro de las respectivas garantías”;*
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 30 de abril de 2014, el Ing. Carlos Enrique Salazar Ávila, procurador común de la Asociación PASPUEL & ASOCIADO manifiesta que adjunta copias notariadas de los documentos a los cuales se refiere en la comunicación de fecha 18 de marzo de 2014, ingresada a ese Ministerio el 19 de marzo de 2014;
- Que,** mediante memorando No. MAGAP-CGAJ-2014-1464-M de fecha 20 de mayo del 2014, el Mgs. Juan Carlos Aguirre Márquez, Coordinador de Asesoría Jurídica, manifiesta que: *“Mediante oficio s/n de 30 de abril de 2014 e ingresado a esta Cartera de Estado con código Nro. MAGAP-DSG-2014-8825-E en fecha 8 de mayo del 2014; el Ing. Carlos Enrique Salazar Ávila, Procurador Común de PASPUEL&ASOCIADO, remite copias notariadas de los documentos que hace referencia en su contestación al oficio MAGAP-M.A.G.A.P.-2014-0155-OF de 28 de febrero de 2014, mediante el cual fue notificado con la decisión de terminar unilateralmente el contrato No. LICBS-PROF-002-2012. Por lo expuesto; se solicita a usted como administrador del contrato, que en el menor tiempo posible realice el análisis respectivo de la documentación adjunta y emita su informe pertinente, conforme a lo que establece el segundo inciso del artículo 95 de la LOSNCP, mismo que en su parte pertinente expresamente señala: “Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicara en el Portal COMPRASPUBLICAS..”*
- Que,** mediante memorando No. MAGAP-CZ1-DPF-2014-0052-M de fecha 21 de mayo del 2014, el Mgs. Hugo Orlando Paredes Rodríguez, en su calidad de administrador del contrato antes referido, manifiesta que: *“Habiéndoseme solicitado como Administrador del Contrato, que en el menor tiempo posible realice el análisis respectivo de la documentación adjunta, y emita mi informe pertinente; debo manifestar que la documentación entregada por el contratista si formaba parte de los expedientes que fueron oportunamente revisados y analizados por el suscrito, previo a la emisión del alcance de mi informe de fecha 21 de abril del 2014; En virtud de lo expuesto, por el presente declaro que me ratifico en el contenido integro de mi informe de Administrador, remitido mediante Memorando Nro. MAGAP-CZ1-DPF-2014-0038-M del 22 de abril de 2014, y especialmente en las conclusiones y recomendaciones vertidas.”;*
- Que,** mediante memorando No. MAGAP-SPF-2014-0727-M de fecha 23 de mayo del 2014, el Señor Pablo José Noboa Baquerizo, Subsecretario de Producción Forestal, manifiesta que: *“Tomando como base los alcances a informes adjuntos solicito se sirvan continuar con las acciones necesarias para declarar la terminación unilateral del contrato No.*



LICBS-PROF-002-2012 por incumplimiento del contratista y se procesa con el cobro de las respectivas garantías."

Que, el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como una de las causales de terminación de los contratos:

"Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista";

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que: *"La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

1. Por incumplimiento del contratista;

3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato";

Que, artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *"Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán todos los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato; Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista; La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago; La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar; Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley";*



- Que,** el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta sobre la notificación de terminación unilateral del contrato y establece que: *“La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista; La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP; En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado; En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;*
- Que,** en la Cláusula Décima Octava del contrato No. LICBS-PROF-002-2012, referente a la “TERMINACION DEL CONTRATO”, estipula los casos en que Proforestal (ahora el Ministerio), podrá dar por terminado el contrato y prevé en la cuarta viñeta: *“Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.”;*
- Que,** la Cláusula Séptima del contrato, numeral 7.02 de la Ejecución de las Garantías, estipula que las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE, en los siguientes casos: En el numeral 1) *La de fiel cumplimiento del contrato: 7.2.1 Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA; y; numeral 2) La del anticipo: 7.2 En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.*
- Que,** el contratista se encuentra inmerso dentro de las causales de terminación del contrato, establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su respectivo reglamento general y el propio contrato según lo establecido en la cláusula décima octava, en donde se establece las causales de terminación del contrato;



Que, una vez que se ha seguido el debido proceso estipulado tanto en el contrato, como en la normativa legal aplicable para este procedimiento y en virtud de que el contratista no ha logrado subsanar ni justificar de forma debida el incumplimiento por el que fue notificado;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 92, numeral 4; 94, numerales 1 y 3; 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar la Terminación Unilateralmente del Contrato No. LICBS-PROF-002-2012, suscrito el 28 de marzo de 2012, entre la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador – PROFORESTAL; y la asociación PASPUEL&ASOCIADO, para el “servicio de Operador Forestal para el Establecimiento y Mantenimiento de 293,17 hectáreas con fines de producción localizadas en las provincias de Napo y Orellana.”, por un valor de USD. 502.800,45 (Quinientos dos mil ochocientos con 45/100 dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, con un plazo de ejecución de 365 días contados a partir de su suscripción del contrato, ante el evidente incumplimiento de las obligaciones del contrato.

Artículo 2.- Declarar a la Asociación PASPUEL&ASOCIADO con RUC No. 0992751401001; a los constituyentes de la asociación, Compañía RIFER S.A., con RUC No. 0992322942001; y, al Ing. Tarcisio Anibal Paspuel Díaz, con RUC No. 0400868261001, como contratistas incumplidos.

Artículo 3.- Requierase a la Asociación PASPUEL & ASOCIADO, que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, cancele al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el valor correspondiente al anticipo no devengado, así como el valor resultante de las multas, si la Asociación PASPUEL & ASOCIADO, no cumple con lo requerido, dispongo que la Dirección Financiera, ejecute las garantías de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento de contrato.

Artículo 4.- Notificar con la presente Resolución, al Procurador Común de la Asociación PASPUEL & ASOCIADO, Representante Legal de la Compañía RIFER S.A., y al Ing. Tarcisio Anibal Paspuel Díaz, constituyentes de la Asociación.

Artículo 5.- Notificar a la compañía aseguradora SEGUROS ORIENTE S.A., con el contenido de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes, respecto a las obligaciones generadas por el incumplimiento del Contrato No. LICBS-PROF-002-2012, por lo que se dispone que en el caso de que el contratista no cancele los valores adeudados en el tiempo determinado en el artículo 3, de la presente Resolución, se proceda a la ejecución de la Garantía de Buen Uso de Anticipo (Póliza No.21096) y la de Fiel Cumplimiento de Contrato (Póliza No. 23045).

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Financiera del MAGAP, para que vigile el cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 3, 4 y 5 de la presente Resolución y proceda en el momento que corresponda a solicitar a la Compañía Aseguradora SEGUROS ORIENTE S.A., la ejecución inmediata de las garantías, de conformidad al artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Artículo 7.- Notificar con la presente Resolución, al Servicio Nacional de Contratación Pública "SERCOP", para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 numeral 1 de la LOSNCP.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección de Patrocinio Judicial y Asuntos Administrativos del MAGAP, iniciar todas las acciones legales pertinentes, en cumplimiento del inciso sexto del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de demandar al contratista, la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a ésta Cartera de Estado.

Artículo 9.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los

18 JUN 2014

JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

